

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En acatamiento al auto anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la actualización la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante. Se extrajo que no se tuvieron en cuenta los pagos realizados por la señora Maria Hoyos desde el 30/09/2021 a la fecha de su presentación, lo que conlleva a concluir que liquidación del crédito que milita en el numeral 48, no se encuentra ajustada a derecho por cuanto no fueron imputados los abonos, omisión que sobrelleva la indebida liquidación de los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, se imprueba la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago, el auto de seguir adelante y los abonos realizados hasta el día 27/12/2023, quedará en la suma de **(\$3.041.479.33)**.
- c. A la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 27 de diciembre de 2023, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Se precisa que se proyectó hasta el día 27 de diciembre de 2023, a fin de poder resolver la solicitud terminación por pago total, presentada por la parte demandada y los constantes pagos efectuados.

2.- En virtud de lo anterior, se niega la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en atención a que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso. Lo anterior, como quiera que las sumas canceladas no alcanzaron a cubrir el total las cuotas e intereses adeudados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN

MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd57f439ba9443c7c1b58e8ceeedf7b2aea242b366442d38d90c462c7c2f8ec**

Documento generado en 26/01/2024 02:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**